

Setecientos veinte y seis.

726.

Número ciento ochenta y nueve.

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, ante mí el Sr. Don Segundo Barategui, Notario del Colegio Territorial de Pamplona y vecino de esta Capital, comparecen: _____

De una parte _____

Don Ignacio Echeverría y Echeverría, mayor de edad, casado, fabricante, vecino de Leonami, con su cédula personal que exhibe y recoge en este acto, de nombre dase, número treinta y siete, expedida por el Señor Abad de dicha Villa el primero de Julio del año precitado probado. _____

Y de la otra parte _____

Don Manuel José Arzuaga e Izaguirre también mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, con su cédula personal que también exhibe y recoge en este

acto, de novena clase, número veinte y seis, expedida por el Señor Administrador de Propiedades e Impuestos de esta Provincia el veinte y ocho de Julio del año próximo pasado.

El Señor Aznaga interviene en este acto en nombre propio y Don Ignacio Echeverría obra también en propio nombre y además en representación de Don Juan María Leceta y estado, Don Martín Urcelay e Marquero y Don Martín Menduente y Bolumburu, casado, mayores de edad, vecinos los dos primeros de Lecorari y el último de Alza, en virtud del poder que le confieren según resulta de la copia del mismo que me exhibe en este acto y testimoniada literalmente en la parte necesaria dice así:

Número ciento cinco = En la Villa de Lecorari a diez de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí el Licenciado Don Juan Manuel Gona vecino de ella, Notario del Mostre

Setecientos veinte y siete. 727.

Colegio de Pamplona; y los testigos que despues se nombraran, comparecen:

Don Juan Maria Luceaga y Statube, de estado casado, de edad de treinta y dos años, labrador y vecino de esta Villa, con su cédula personal expedida por esta Alcaldia el dia veinte de Diciembre del año pasado con el numero novecientos dos.

Don Martin Urcelay e' Marguren, de estado casado, de edad de treinta y ocho años, cafetero y vecino asi bien de esta Villa, con su cédula personal que le fue dada por esta Alcaldia el indicado dia veinte de Diciembre ultimo y señalada con el numero diez y siete.

Y Don Martin Mendicute y Bolunburu, de estado casado, de edad de treinta y cuatro años, herrero y vecino de la Poblacion de Olza, con su cédula facilitada por aquella Alcaldia el dia veinte y cuatro de Marzo proximo pasado con el numero ciento sesenta y cuatro.

Y asegurando hallarse en el pleno

ejercicio de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria, sin que á mi el Notario me conste nada en contrario para formalizar esta Escritura de poder, dijeron:

Que los tres comparecientes y Don Ignacio Echeverría son dueños en pleno dominio y propiedad de tres terrenos incultos antes y hoy destinados á solares para edificar casas radicantes en los parages de Itxo-gaña y Altuna-beiti, termino municipal de la Poblacion de Itza, de sabida el primero de ochocientos ochenta y uno metros cuadrados y setenta y nueve centímetros, el segundo de trescientos ochenta y seis metros cuadrados y veinte y dos decímetros y el tercero de mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados y setenta y seis centímetros, que los poseen en pro-indivision, y correspondiendo en dichos terrenos á cada uno de los cuatro conductores una cuarta parte. Que los tres comparecientes han

Cetecientos veinte y ocho. 728.

dispusiero apoderar á su compañero Don
Ignacio Echeverría para que los repre-
sente en todos los negocios relativos á
dichos tres terrenos, confiriendole amplias
facultades para que pueda obrar con
libertad en los asuntos conexos con
los mencionados terrenos y llevando
á ejecución su pensamiento, por la
presente y en tenor, en la vía y forma
mas valdadera en derecho, otorgan: Que
dan y confieren todo su poder cumplido,
especial y tan bastante, qual en dere-
cho se requiera y es necesario, al expre-
sado Don Ignacio Echeverría y Echeverría,
de estado casado, de edad de noventa
y cuatro años, Fabricante y vecino de
esta Villa, para que en su nombre y
representación pueda administrar la
participación que les corresponde en
dichos terrenos, así como en las cosas que
proyectan construir en los mismos en
común y con igual participación —

Para que tome á préstamo
cualesquiera cantidades en metálico, con

3

el interés, tiempo y condiciones que
estuviere con hipoteca de los tres mencio-
nados terrenos de Arredro-gaña y Al-
tura-bassi y de las casas que en ellas
edificaren los cuatro condueños en igual
participacion, satisfaciendo el interés
y los réditos a sus vencimientos. Pa-
ra que los contratos que celebre y las
obligaciones que contraiga, en virtud
del presente poder los consigne en Es-
crituras públicas que contengan los
requisitos y cláusulas propias de su
naturaleza, en conformidad a lo que
para cada caso y acto prescribire el
derecho civil y la legislación hipote-
caria vigente para su validez y fir-
meza.

Lo otorgan y firman con los testigos
instrumentales que por tales fueron
presentes Manuel Oliver y Manuel
Alberro vecinos de esta Villa, que
aseguraron no tener excepcion al
gana para todo; en fe de todo, del
conocimiento de los otorgantes con

Q

Ceteientos veinte y nueve. 729.

las circunstancias arriba expresadas y de haber leído a todos esta Escritura íntegra, por preferirlo así, sin embargo de adverteles el derecho que la Ley del Notariado les concede para leerla por sí, signo y fírmola yo el Notario = Juan M^o Licaaga = Martin Nocelay = Martin Mendicute = Manuel Miner = Manuel Alberro = Esta signada: Lic^{do} Juan Manuel Gorra = Es primera copia conforme a su matriz, que, señalada con el número ciento cinco, queda en mi protocolo corriente de Escrituras, a cuyo otorgamiento presente fui con los testigos; en fe de ello, y de que su expedición ha anotada al pie de dicha matriz, a que me remito, signo y fírmola en esta cuarta hoja de papel común por no usarse del sellado en esta Provincia de Guipúzcoa, para el apoderado Don Andrés Echeverría el siguiente día de su otorgamiento = Esta signada: Lic^{do} Juan Manuel Gorra = Hay una rubrica =

J

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original que se me presentó a su presentante Señor Echeverría, quien manifiesta que el poder transcrito no le está revocado ni limitado en todo ni en parte.

Y temiendo los comparecientes, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de préstamo con hipoteca, en las respectivas conceptos en que intervinen libre y espontáneamente otorgan:

Primero. Don Manuel José Iturruga e Iturriz de Irujo da en calidad de prestamo a Don Ignacio Echeverría y Echeverría, Don Juan María Iturriza y Iturriz, Don Martín Iturriza e Iturriz y Don Martín Mendicutte y Bolambacu, representada en este acto por el primero de ellos, treinta mil pesetas en billetes del Banco de España que actualmente se admiten en esta Ciudad

Cetecientos treinta.

790.

como moneda corriente y que dicho Señor Echeverría recoge á su poder, despues de contados, en presencia de los testigos y de mi el Notario, que doy fe de la entrega.

Segundo: Advertidos los otorgantes, por mi el Notario de su derecho para estipular intereses sin sujecion á tasa alguna legal y de que no quedarán garantidos los que practen sino en cuanto consten en esta escritura y en las inscripciones correspondientes que se hagan de la misma en el Registro de la Propiedad, convienen que dichas treinta mil pesetas devengan, hasta su pago, el interes anual de seis por ciento pagadero por anualidades vencidas.

Tercero: Establecen los otorgantes que el préstamo efectuado subsistirá tres años que comenzarán á contarse desde el día de hoy y que durante ese plazo no podrán los deudores satisfacer la expresada cantidad si no conviene es

precisamente en ello el accedor.

Quarto: Conviene tambien los mismos
argantes que tanto el pago del ca-
pital prestado como el de sus inte-
reses, tendran que efectuarse en esta
Unidad en monedas de oro o plata
precisamente con exclusion de todo
papel moneda creado o por crear,
aun cuando se establezca su circu-
lacion forzosa.

Quinto: En garantia de las preceden-
tes obligaciones Don Ignacio Echobea
por si y ademas en representa-
cion de Don Juan Maria Gucciga,
Don Martin Uccelay y Don Martin
Mendiante hipotecan las dos fincas
siguientes, cada una de las cuales
respondera de quince mil pesetas
de capital, sus intereses y mil pe-
setas de costas, o sean dos mil pese-
tas entre ambas, que se imponen
sobre ellas para el pago de las que
pudieran causarse si se ve obliga-
do el accedor a recurrir a la ven-

Q

Setecientos treinta y uno. 731.

judicial para hacer efectivo su credito.
Sirva primera: Casa del solar numero
do dos. La casa constituida en el so-
lar numero dos de la cantera, sita
de itza, consta de bodega, planta
baja y cinco pisos con habitaciones;
confina por el Este con las casas en
construccion por Don Antonio Pena
y Compañia en el solar numero uno
y Don Miguel Maria Mendizabal
y Don Martin Mendicutre en el solar
numero siete con las que es mediane-
ra, por Sur con la casa del solar
numero tres de los mismos Señores
con la que tambien es medianera,
por el Oeste con sus antepuestas y por
el Oeste con el resto del mismo terce-
no de su propiedad; ocupa un solar
de ciento cuarenta y tres metros y sesen-
ta y cuatro decímetros cuadrados con
inducion del que ocupan su corce-
dor y escusados, y su valor en renta
y venta, atendiendo a su posicion, de-
se de sea y demas circunstancias con

inducción del solar aprecio en treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas.

Las antepuestas que confinan por Norte con las antepuestas pertenecientes a la casa de Don Esteban Peña y Compañía, por Sur son las antepuestas de la casa del solar número tres, por el Este con la carretera que de San Gelastrián se dirige a Pentería y por el Oeste con la casa misma, miden catorce metros y treinta y seis decímetros cuadrados y su valor se aprecio en trescientos cincuenta pesetas = Total pesetas treinta y cinco mil =

Finca segunda: Casa del solar número tres. La casa nueva construida en el solar número tres de la carretera de Iturbide en altura, consta de bodega, planta baja y cinco pisos con habitaciones, confina por Norte con la casa del solar número dos que se ha descrito, de la mis

Setecientos treinta y dos. 732.

nos Señores, con la que es medianera, por Sur con la casa en construcción en el solar número cuatro con la que también es medianera, por el Este con sus antepuestas y por el Oeste con el resto del mismo terreno perteneciente a los mismos Señores; mide su solar con inclusión del que ocupan en corredor y encañados ciento cuarenta y tres metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, y su valor en renta y renta, con inclusión del solar, atendiendo a su situación y demás circunstancias aprecio en treinta y cuatro mil ciento cincuenta pesetas.

Sus antepuestas que confinan por Norte con la antepuesta perteneciente a la casa del solar número cuatro, en construcción, por el Este con la carretera que de San Sebastián se dirige a Berberia y por el Oeste con la casa misma; mide setecientos metros y treinta y seis decímetros cuadrados y su valor se aprecio en trescientas cincuenta

presetas - Total presetas treinta y cuatro
mil quinientas -

Las fincas descritas correspon-
den a Don Ignacio Echeverría, Don
Juan María Licaaga, Don Martín
Wooday y Don Martín Mendicuti
por haberlas construido a sus expensas
en terrenos de su propiedad y para
hacerlas constar en su nombre el pri-
mero de ellos formalizó la oportuna
escritura de descripción el veinte y tres
de Noviembre último, por mi tes-
timonio, habiéndose inscripto en el
tomo doscientos diez y siete del archi-
vo del Registro de la Propiedad de
este Partido, libro tercero del ayunta-
miento de Ulza, folios doscientos vein-
te y dos y doscientos veinte y nueve, fin-
cas números ciento diez y seis y ciento
diez y siete, inscripciones primeras. -

Asegura Don Ignacio Echeverría
que contra esas fincas no existe gra-
vamen alguno y ninguno resulta de
los documentos que se me han presen-

P

Setecientos treinta y tres. 733.

Todo para la redaccion de este instrumen-
to publico.

Texto: El mismo Don Ignacio Gcheverria
en nombre propio y ademas en represen-
tacion de Don Juan Maria Lideaga,
Don Martin Urcelay y Don Martin Men-
dicante se obliga al puntual y exacto
cumplimiento de esta escritura, para
de ejecucion, costas, gastos, daños y pre-
juicios.

Y Peterno: Don Manuel José Itzañaga
acepta esta escritura en todas sus par-
tes:

En cuyos terminos formalizan el
presente contrato para cuya ejecucion
senalan como domicilio esta Ciudad
de San Sebastian y se someten desde
este momento a sus Juzgados y Tribuna-
les para la resolucion de las dudas y
cuestiones a que pudiera dar lugar,
renunciando al efecto clara y expresa-
mente todo fuero propio.

Y yo el Notario adoceti a los obo-
gantes:

Primero: Que de este documento debe verificarse la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no será admitido en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la vigente Ley Hipotecaria.

Segundo: Que a favor del Estado, de la Provincia y del Municipio se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tienen preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas de que se tratan en esta escritura y que se constituye igual reserva a favor del asegurador de las mismas fincas por los premios del seguro correspondientes a los dos

Setecientos treinta y cuatro. 734.

últimos años si no estuviesen pagados ó de los dos últimos dividendos si el seguro fuere mutuo.

Tercero: Que el pago de todo ó parte de la cantidad prestada no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, si no se hace constar en el Registro por medio de una nota marginal ó de la inscripción correspondiente.

Cuarto: Que el acreedor no podrá reclamar por la acción real hipotecaria, con perjuicio de tercero, más reditos que los correspondientes á los dos últimos años y la parte vencida de la anualidad corriente, si bien quedando á salvo su acción personal contra el deudor para exigir los pertenecientes á los años anteriores y para pedir en su caso ampliación de hipoteca.

Quinto: Que toda hipoteca posterior haya de quedar propuesta á la presente, entendiéndose que, si dicha obligación debiera hacerse efectiva antes que venza la primitiva vendiéndose las

finicas, se deducirá en primer lugar el importe de la prudente, con sus intereses vencidos y por vencer y la cantidad señalada para costas aplicándose a la posterior tan solo la cantidad sobrante.

Sexto: Que cada una de las finicas no queda gravada con perjuicio de terceros ni por la cantidad que respectivamente se la ha señalado, ni bien queda si salvo el derecho del acreedor para repetir contra cualquiera de ellas por la parte del crédito que no alcanzase si cubriera alguna de la otra cuando no mediare dicho perjuicio, conforme a lo prevenido en la Ley Hipotecaria.

Y así lo dicen y otorgan, siendo testigos presentes a este acto Don Eusebio Illarri y Don Manuel Larrañaga, vecinos ambos de esta Ciudad.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura ni oírnola leer, por

Setecientos treinta y cinco.

735.

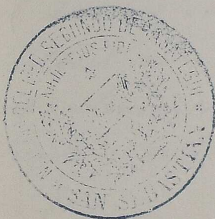
cedi por un acuerdo a su lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifica y fir-
man, juntamente conmigo el Notario
que doy fe del conocimiento de dichos
otorgantes y de todo lo contenido en este
instrumento público = De salva con expre-
sa aprobación de toda. año. pro. 1:

Ignacio Echiverria

Manuel San Amunaga

Guillermo Misor

Manuel Lanaguer



SVB

Diego de Jesuado Berastegui
Dn. 176 pl. 1. a. 27. de Jul.

Nota: Expedi primera copia para el Señor
Arzobispo, en diez hojas de papel común, en
esta Ciudad y día veinte y nueve de Mayo
de mil ochocientos ochenta y siete, doy fe =

Berastegui
Dn. 176 pl. 1. a. 27. de Jul.

Nota: Expedi primera copia para el Señor Eche-
verria en diez hojas de papel común, en
esta Ciudad y día primero de Abril de
mil ochocientos ochenta y siete, doy fe =

Berastegui
Dn. 176 pl. 1. a. 27. de Jul.